



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0457

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 14 de Junio de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE RELATIVA A UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, RADICADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INVERSIONES DOMUS", S.A DE C.V, REPRESENTADA POR LA C. LORENA GÓMEZ MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis falleció el Licenciado José Felipe Zapata Pereira, quien fuera Titular de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche; lo anterior se acredita con la copia del Acta de Defunción número 00640 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, expedida por el Lic. José del Carmen Notario Zavala, Oficial del Registro del Estado Civil de Ciudad del Carmen.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/790/2016 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que la ciudadana Lorena Gómez Macías, Apoderada General de la persona moral denominada "Inversiones Domus", S.A. de C.V. solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para efectos de expedir testimonio de la Escritura Pública número ciento treinta y siete, relativa al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en Ciudad del Carmen, Campeche a favor de "Inversiones Nacionales", S. A. de C. V., el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva con fecha veintinueve de julio del año mil novecientos setenta y cinco, en el Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial, y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancia de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que en el instrumento se encuentre

debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada una de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponde en el orden de su expedición.

VII.- Que la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho expida testimonio de la Escritura Pública número ciento treinta y siete solicitado por la persona moral denominada "Inversiones Domus", S.A. de C.V. representada en este acto por la ciudadana Lorena Gómez Macías, en su carácter de Apoderada General.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, titular de la Notaría Pública Número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para que expida testimonio de la Escritura Pública número ciento treinta y siete, relativa al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en Ciudad del Carmen, Campeche a favor de la persona moral denominada "Inversiones Nacionales", S. A. de C. V., cuyo instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva con fecha veintinueve de julio del año mil novecientos setenta y cinco, en el Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Lorena Gómez Macías, Apoderada General de la persona moral denominada "Inversiones Domus", S. A. de C. V. y a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **ocho** días del mes de **mayo** del año **dos mil diecisiete**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE AUTORIZA A LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE HASTA SU CONCLUSIÓN CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TRECE RADICADA EN

EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. EDER DAVID CORTEZ LÓPEZ.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I y 21 fracciones X y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis falleció el Licenciado José Felipe Pereira Zapata, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 00640 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis expedida por el Lic. José del Carmen Notario Zavala, Oficial del Registro del Estado Civil de Ciudad del Carmen, Campeche.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/790/2016 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el ciudadano Eder David Cortez López solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continuare, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública número Doscientos Trece relativa al *Contrato de Compraventa y de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria* a su favor; dicho peticionario señala que el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva, con fecha diez de agosto de dos mil once, en el Libro ciento cuarenta y siete del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho continúe, hasta su conclusión el trámite de la Escritura Pública número doscientos trece solicitado por el ciudadano Eder David Cortez López.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, titular de la Notaría Pública número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen,

Estado de Campeche, para continuar hasta su conclusión con el trámite de la Escritura Pública número doscientos trece relativa al Contrato de Compraventa y de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria a favor del ciudadano Eder David Cortez López; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva, con fecha diez de agosto de dos mil once, en el Libro número ciento cuarenta y siete, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado; dicho trámite deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Eder David Cortez López y a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su Titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **diecinueve** días del mes de **mayo** del año **dos mil diecisiete**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA ENCARGADA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS TRECE RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE RADICADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO QUINCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. JOSÉ JUAN LUNA CEBALLOS.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro falleció el Licenciado Carlos Guadalupe Cambranis Martínez, quien fuera Titular de la Notaría Pública número Quince del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 0235 de fecha cuatro de abril de dos mil cuatro expedida por el C.P. Francisco Rodríguez Ávila, Oficial Uno del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número CGJ/002/2005 de fecha cuatro de enero de dos mil cinco, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Quince del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha diez de abril del dos mil diecisiete, el ciudadano José Juan Luna Ceballos solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para efectos de expedir testimonio de la Escritura Pública número doscientos trece, relativa al Contrato de Compraventa de un inmueble a su favor; dicho peticionario señala que el instrumento

notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva en el Libro marcado con el número cincuenta y siete, del Protocolo de la Notaría Pública número Quince del Primer Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial, y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancia de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que en el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada una de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponde en el orden de su expedición.

VII.- Que la Licenciada Amparito Cabañas García es Notario Público en ejercicio, encargada de la Notaría Pública número Cuarenta y Tres del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho expida testimonio de la Escritura Pública número doscientos trece solicitado por el ciudadano José Juan Luna Ceballos.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza a la Licenciada Amparito Cabañas García, encargada de la Notaría Pública número Cuarenta y Tres del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para que expida testimonio de la Escritura Pública número doscientos trece, relativa al Contrato de Compraventa de un inmueble a favor del ciudadano José Juan Luna Ceballos, cuyo instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva en el Libro marcado con el número cincuenta y siete del Protocolo de la Notaría Pública número Quince del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada Amparito Cabañas García, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Quince del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

ente Acuerdo al ciudadano José Juan Luna Ceballos y a la Licenciada Amparito Cabañas García de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de

Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veintidós** días del mes de **mayo** del año **dos mil diecisiete**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE HASTA SU CONCLUSIÓN CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y UNO RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. JUAN DE LA CRUZ CHE CALAN.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha once de octubre de dos mil dieciséis falleció el Licenciado Lenín Salvador Rodríguez Cuevas, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en la Ciudad de Calkiní, Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01319 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, expedida por la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/831/2016 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el ciudadano Juan de la Cruz Che Calán solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para que continuare, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número sesenta y uno relativa al Procedimiento Intestamentario a bienes del extinto Gerardo Che Huchín y al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio de Calkiní, Estado de Campeche a su favor y de su esposa Raquel Yadira Cahun Ceh; dicho peticionario señala que el instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, en el Libro número noventa y ocho, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y requiere la expedición del testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando

tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número sesenta y uno de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, relativa al Procedimiento Intestamentario a bienes del extinto Gerardo Che Huchín y al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio de Calkiní, Estado de Campeche solicitado por el ciudadano Juan de la Cruz Che Calán.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número sesenta y uno, relativa al Procedimiento Intestamentario a bienes del extinto Gerardo Che Huchín y al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio de Calkiní, Estado de Campeche a favor de los ciudadanos Juan de la Cruz Che Calán y Raquel Yadira Cahun Ceh; cuyo instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar con fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, en el Libro número noventa y ocho del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derechos, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Juan de la Cruz Che Calán y al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su Titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **diecisiete** días del mes de **mayo** del año **dos mil diecisiete**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO OTORGADO POR EL CIUDADANO ROSARIO ACOSTA HERNÁNDEZ RADICADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA C. LUCÍA ACOSTA LÓPEZ.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis falleció el Licenciado José Felipe Pereira Zapata, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 00640 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis expedida por el Lic. José del Carmen Notario Zavala, Oficial del Registro del Estado Civil de Ciudad del Carmen, Campeche.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/790/2016 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha dos de mayo del dos mil diecisiete, la ciudadana Lucía Acosta López solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para efectos de expedir testimonio del Testamento Público Abierto otorgado por el ciudadano Rosario Acosta Hernández; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva bajo la Escritura Pública marcada con el número trescientos sesenta y uno, de fecha once de agosto del año dos mil catorce, en el Libro marcado con el número ciento setenta y cinco, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que, en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial, y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancia de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que en el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada una de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponde en el orden de su expedición.

VII.- Que la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho expida testimonio de la Escritura Pública número trescientos sesenta y uno solicitado por la ciudadana Lucía Acosta López.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, titular de la Notaría Pública número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para que expida testimonio del Testamento Público Abierto otorgado por el ciudadano Rosario Acosta Hernández solicitado por la ciudadana Lucía Acosta López y cuyo instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva bajo la Escritura Pública número trescientos sesenta y uno, de fecha once de agosto de dos mil catorce, en el Libro marcado con el número ciento setenta y cinco del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Lucía Acosta López y a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veintitrés** días del mes de **mayo** del año **dos mil diecisiete**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

SECCIÓN JUDICIAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CIRCULAR No. 94/SGA/16-2017
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 31 de mayo de 2017.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 29 de mayo de 2017, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutive son los siguientes: -

PRIMERO: Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud presentada por la ciudadana **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas Gabriela Marylin Segura Palmer**, para que sea **habilitada** como **Perita Traductora e Intérprete de los Idiomas Español – Inglés**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos.

SEGUNDO: Se autoriza a la ciudadana **Licenciada Gabriela Marylin Segura Palmer**, para **fungir** como **Perita Traductora e Intérprete de los Idiomas Español – Inglés**, otorgándole Cédula para realizar tal función, por **dos años**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial

del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13, párrafo primero**, del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber a la ciudadana **Licenciada Gabriela Marylin Segura Palmer**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo **20** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, para que asiente en el Libro de Registro de Auxiliares en la Administración de Justicia de este Órgano, los datos de la ciudadana **Licenciada Gabriela Marylin Segura Palmer**, como **Perita Traductora e Intérprete de los Idiomas Español – Inglés**, correspondientes a **nombre, materia sobre la que se autoriza, fecha de aprobación y vencimiento**, y adjunte **la fotografía** de la misma al **registro**; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que la dirección de la **C. Licenciada Gabriela Marylin Segura Palmer** para oír y recibir notificaciones es: Calle Oaxaca, manzana 29, Unidad Habitacional Fidel Velázquez, ciudad de San Francisco de Campeche, Camp. Teléfono celular: 981-12-5-58-82. Correo electrónico: gabymarilyn_segura@hotmail.com. Cédula Profesional número 7988868.

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **noventa** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Lo anterior para que en términos del artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
CIRCULAR No. 95/SGA/16-2017
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp; a 31 de mayo de 2017.

En Sesión Ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia verificada el día 29 de mayo de 2017, se aprobó el dictamen de la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO: Los integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud presentada por el ciudadano **Psicólogo David Armando García Romero**, para que sea **habilitado** como **Perito en Psicología**, ante

las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos. - - -

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **Licenciado en Psicología David Armando García Romero**, otorgándole Cédula para realizar tal función, por **dos años**, ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13, párrafo primero**, del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **Psicólogo David Armando García Romero**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo **20** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

CUARTO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, para que asiente en el Libro de Registro de Auxiliares en la Administración de Justicia de este Órgano, los datos del ciudadano **Licenciado en Psicología David Armando García Romero**, como **Perito en Psicología**, correspondientes a **nombre, materia sobre la que se autoriza, fecha de aprobación y vencimiento**, y adjunte la **fotografía** del mismo al registro; haga del conocimiento, mediante atento oficio, de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado, dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo se comunica que la dirección del **Licenciado en Psicología David Armando García Romero** para oír y recibir notificaciones es: Calle 16, número 414, entre Pedro Moreno y Circuito Baluartes, Colonia San Román, ciudad de Sa0
n Francisco de Campeche, Camp. Teléfono: 81-6-15-02. Teléfono celular: 999-27-8-12-15. -

La autorización antes mencionada, quedó asentada en el Libro de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a foja número **noventa y uno** que se lleva en esta Secretaría General de Acuerdos a mi cargo; lo anterior de conformidad con los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

Lo anterior para que en términos del artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, para conocimiento de los Órganos de este Poder y Público en General.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26980

VICENTE CHABLE GARCIA (DENUNCIANTE)

En el toca 01/16-2017/00372, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Prescripción de trece de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30160, instruida a FRANCISCO JIMENEZ RODRIGUEZ, por el delito de Homicidio calificado. Esta Sala Penal el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal, en contra de la Prescripción de trece de enero de dos mil diecisiete, dictada en contra de FRANCISCO JIMENEZ RODRIGUEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO.-

SE PROVEE: En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/16-2017/00372.

Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.-

En atención a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia), el día catórcce de junio de dos mil diecisiete, a las nueve horas con treinta minutos.-

Prevéngase al Fiscal que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Hágasele saber al denunciante que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.-

Observándose que la autoridad de Primera Instancia agotara los medios legales primarios para localizar el domicilio del denunciante, sin éxito alguno, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones al ciudadano Vicente Chablé García, por Edictos publicados tres veces de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Estado.-

Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En virtud que de autos se aprecia que el sentenciado Francisco Jiménez Rodríguez, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados,

Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 1 de Junio de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 26981

KADWINGWENDOLYNGÓMEZDUARTE (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00904, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria, de dieciocho de diciembre de dos mil quince, dictada por la Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/00708, instruida a Enrique Barajas Figueroa y Jorge Morelos Estrada, por el delito de Despojo de cosa inmueble. Esta Sala Penal el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“R E S U E L V E:

PRIMERO: Quedan intocados los agravios de la Defensa ante las deficiencias encontradas a favor de Enrique Barajas Figueroa y Jorge Morelos Estrada. En consecuencia, se **REVOCA** la resolución recurrida. **SEGUNDO:** Se dicta a favor de ENRIQUE BARAJAS FIGUEROA Y JORGE MORELOS ESTRADA, **SENTENCIA ABSOLUTORIA** por no haberse acreditado el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE que se les atribuye, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 211 fracción I y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por Kadwin Gwendolin Gómez Duarte. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción IX y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a los intervinientes del presente proceso que los datos personales y documentación relativa que obre en el presente se encuentra protegida por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información

por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda Ponente y el último Presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 1 de Junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 123/15-2016/2CI

C. GICELA LORETY UC BALAM
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POREL C. OSCAR ARMANDO ROCHA PARREDES EN CONTRA DE LOS CC. JORGE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA Y GICELA LORETY UC BALAM.- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado JOSÉ LUIS CHI PÉREZ, por medio del cual solicita se sirva mandar a notificar y emplazar mediante edictos que sean publicados en el Periódico Oficial

del Estado a la ciudadana GICELA LORETY UC BALAM **3)** el oficio 049 001/400 100/0852_OJCP/2017 signado por la Lic. Cecilia Marlene Romero Triste, Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, por medio del cual informa que en los registros de esta Delegación, no se cuenta con antecedentes de la C. GICELA LORETY UC BALAM; **4)** La nota actuarial con número de folio 9631 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual la M. en D. KATIA VANESA BARRERA BLANQUET, actuaría diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios, hace constar que no le fue posible notificar a la ciudadana GISELA LORETY UN BALAM, en virtud que no localizó el domicilio proporcionado para la notificación de la demandada; **5)** los oficios número 17788 y 17789 signados por la licenciada MA. LETICIA MORONES ROMO, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito, por medio de los cuales requiere por última vez a la suscrita Juez y actuaría adscrita, para que en el término de cinco días, contados a partir del día siguiente en que sean legalmente notificadas, se de cumplimiento a la concesión de amparo otorgada en la ejecutoria de referencia e informen a ese Juzgado de Distrito, remitiendo las constancias que acrediten fehacientemente dicho cumplimiento en forma íntegra, quedando subsistente el apercibimiento efectuado en proveído de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete que se comunicó mediante oficios 857-C y 858-C; asimismo, informa que en caso de no dar cumplimiento a ese requerimiento, se tendrá a lo dispuesto para los efectos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación ante el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales de la entidad de que se trate, por el delito de incumplimiento de la sentencia de amparo; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo manifestado por la actuaría, en la diligencia actuarial con número de folio 9631 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en la cual hace constar que no se pudo emplazar a GICELA LORETY UC BALAM y al observar de autos que se ignora el domicilio de la demandada pues incluso ello se ha informado por sus familiares, se determinar que se han agotado los extremos legales para acreditarlo, por tanto, ante la petición de la parte actora, **se declara la ignorancia del domicilio de la demanda** GICELA LORETY UC BALAM, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a la demandada** GICELA LORETY UC BALAM, *por publicaciones en el Periódico Oficial del Estado*, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha uno de diciembre de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) con el escrito inicial y documentación adjunta del ciudadano OSCAR ARMANDO ROCHA PAREDES;

señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el bufete jurídico ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil número 312-B interior 2 entre calles 4 y 6 de la Colonia San Rafael, enfrente de la denominada "Casa de Justicia" de esta ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como Asesor Técnico al licenciado JOSÉ LUIS CHI PEREZ con número de cédula profesional 2004971 y Registro Federal de Causantes CIPL-6311218SI; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, a los ciudadanos JORGE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA y GICELA LORETY UC BALAM, quienes pueden ser emplazados a juicio en el predio ubicado en la calle ciento dos (102) número diecisiete (17) entre calle San José y calle Catorce (14) de la colonia Santa Lucía de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24020 (casa de dos pisos color azul y vigor o franjas blancas) y de quienes se reclama el pago de las siguientes prestaciones:-

- a) El pago de la cantidad de \$183,550.00 (Son: Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), como suerte principal por concepto de reconocimiento de adeudo contraído con él suscrito.
- b) El pago de interés convencional del (cuatro por ciento) 4% durante la vigencia del contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria que sería de sesenta días naturales, contados a partir del días de la firma de la escritura, base de esta acción, es decir a partir del día once de mayo de dos mil quince, tal y como se estableció en la clausula segunda del referido contrato.
- c) El pago del interés moratorio del (cinco por ciento) 5% mensual pactados a partir del día nueve de julio de dos mil quince, hasta su total ejecución de este juicio tal y como se estipulo en la cláusula tercero del contrato, base de la acción de esta acción.-
- d) El pago de gastos, costas, daños y perjuicios que el presente juicio me ocasione.-

En consecuencia SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado al Ciudadano OSCAR ARMANDO ROCHA PAREDES promoviendo Juicio Sumario Civil Hipotecario en contra de los ciudadanos JORGE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA y GICELA LORETY UC BALAM.-

2).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones como domicilio para oír y recibir notificaciones el bufete jurídico ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil número 312-B interior 2 entre calles 4 y 6 de la Colonia San Rafael, enfrente de la denominada "Casa de Justicia" de esta ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se admite como Asesora Técnica licenciado JOSÉ LUIS CHI PEREZ con número de cédula profesional 2004971 y Registro Federal de Causantes CIPL-6311218SI, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791,

2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3,4 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA .-**

5).- Fórmese Expediente por duplicado, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **123/15-2016/2C-I.-**

6).- Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar los ciudadanos JORGE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA y GICELA LORETY UC BALAM, quienes pueden ser emplazados a juicio en el predio ubicado en la calle ciento dos (102) número diecisiete (17) entre calle San José y calle Catorce (14) de la colonia Santa Lucía de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24020 (casa de dos pisos color azul y vigos o franjas blancas), haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Requírase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-**

7).- Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de los ciudadanos JORGE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA y GICELA LORETY UC BALAM, de fojas 57 a 58 del Tomo 409 Volumen A-BIS, Libro y Sección Primera, bajo Inscripción II, N° 68291, Folio Real Electrónico 80942 con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

8).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.-

9).- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del

Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

10).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.” (sic).

Mismas publicaciones que se realizaran, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días hábiles, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Asimismo, se hace saber a la parte demandada GICELA LORETY UC BALAM, que tiene un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público.

3).- En virtud de lo anterior, cópiese de inmediato **al CD.ROM**

el formato digital de las convocatorias a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual nos hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha uno de diciembre de dos mil quince, en los términos precisados.** -

4) En otro orden de ideas, se toma razón de lo informado por la autoridad federal y se ordena acumular a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

5) Ahora bien, dado que se ha ordenado el emplazamiento de GICELA LORETY UC BALAM, por publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, comuníquese el presente proveído, en copia certificada, mediante atento oficio remitido a la Autoridad Federal para efecto de que se tenga por cumplida la ejecutoria de amparo 1392/2016, haciéndose constar que la suscrita se encontraba en vías de cumplimiento de la misma, pues como se puede advertir de las constancias que obran glosadas a los autos, se inició el procedimiento de ignorancia de domicilio de la demandada, enviándose los oficios respectivos a diversas autoridades administrativas para la búsqueda del domicilio, sin embargo, las diligencias no tuvieron éxito en virtud de que no se halló a la demandada en los domicilios ni, en otras ocasiones, se halló el domicilio; es por ello, que para efecto aclaratorio **remítase a la Autoridad Federal copia certificada de todo lo actuado a partir del proveído de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, así como copia simple de los acuses de recibido respectivos, en los cuales se remitía copia certificada de lo proveído, de manera oportuna.**

6) Dése contestación al oficio a la autoridad federal, mediante atento oficio, adjuntando copia certificada del presente proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO GICELA LORETY UC BALAM**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 366/16-2017/2C-I

C. CARLOS OMAR ROSADO -parte demandada
Domicilio se ignora

FORMADO CON EL OFICIO NUMERO 4395 QUE REMITE LA LICENCIADA MIREYA PUSI MARQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN, MEDIANTE EL CUAL ENVIA EL EXHORTO NUMERO 81/2017 PARA DILIGENCIAR, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 182/2015 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EL C. ADRIAN CANTO CARRILES EN CONTRA DEL C. CARLOS OMAR ROSADO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO:1).- Doy cuenta a la C. Jueza, con el oficio número 4395 que remite la licenciada MIREYA PUSÍ MARQUEZ, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; **EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:1).**- Se tiene por recibido el oficio que remite la licenciada MIREYA PUSÍ MARQUEZ, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, mediante el cual envía el Exhorto número 81/2017 para diligenciar, deducido del Expediente número 182/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el ciudadano ADRIÁN CANTO CARRILES en contra del ciudadano CARLOS OMAR ROSADO, con el fin de que sea debidamente diligenciado en sus términos.-

2) En virtud de lo anterior fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese

al Sistema de Control de Expedientes (SIGILEX) márquese con el número **366/16-2017/2C-I**.-

3) Estando debidamente ajustado conforme a derecho el presente Exhorto, con fundamento en el artículo 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la licenciada MARGARITA DEL PILAR vela Vargas, Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, en autos de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, veintiuno de junio de dos mil dieciséis, cinco de marzo de dos mil quince, en tal virtud, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y siendo que a la suscrita se le otorgo plenitud de jurisdicción emplácese a CARLOS OMAR ROSADO -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como los proveídos de fechas veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, veintiuno de junio de dos mil dieciséis, cinco de marzo de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado y Periódico local, mismos que a la letra dicen:

"JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Mérida, Yucatán a veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Se tiene por presentado al ciudadano **ADRIAN CANTO CARRILES**, con su memorial de cuenta y disco compacto que acompaña, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, las cuales se tienen por hechas para los efectos legales correspondientes y atenta la razón que invoca, **gírese nuevo y atento exhorto** que con las inserciones y anexos necesarios, se dirija al **Juez Civil competente que tenga a bien designar el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche**, y a fin de se sirva realizar el edicto ordenado en el auto de fecha **veintiuno de junio del año dos mil dieciséis**, conforma a la Ley del lugar, con el objeto de dar cumplimiento al auto de fecha **cinco de marzo del año dos mil quince**, dictado en el presente juicio, facultando a dicho Juez exhortado para que en la medida en la ley del lugar lo permita, provea escritos tendientes única y exclusivamente al cumplimiento del presente proveído; igualmente, se le otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado. **Fundamento: artículos 29 y 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.** Por otro lado, comuníquese al **Juez Civil competente que tenga a bien designar el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche**, que en la legislación aplicable en el Estado de Yucatán no se contempla el archivo electrónico en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar, a que hace referencia el artículo 106 del código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Campeche, razón por la cual la que provee se encuentra impedida para proporcionar al Juez exhortado los acuerdos cuya publicación se han ordenado por medio de edictos en un archivo electrónico. Asimismo, se le comunica que cualquier gasto o erogación que con motivo de la publicación ordenada en autos se genere, deberá ser cubierta a la entera costa del interesado en este caso el actor, el señor **ADRIÁN**

CANTO CARRILES; asimismo tiénesse por autorizados a los ciudadanos DAVID HUMBERTO QUIÑONES OSORIO, MARIA FERNANDA TOPETE ESPINOSA y MIGUEL ANTONIO SAHUI LOPEZ, para que intervengan en la diligenciación del exhorto que aquí se ordena, únicamente para efectos de realizar la publicación por medio de edictos que se ha ordenado en autos. Fundamento: artículo 3 y 34 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma la Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada en Derecho Janett Alejandrina Vadillo Capistrán. Lo certifico.” UNA FIRMA ILEGIBLE Y J. VADILLO. RUBRICAS.

“JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Mérida, Yucatán a veintiuno de junio del dos mil dieciséis.

Vistos: Tiénesse por presentado al ciudadano **ADRIÁN CANTO CARRILES** con su memorial de cuenta, haciendo las manifestaciones a que se contrae, las cuales e tienen por hechas, atenta la razón que invoca y por cuanto se han agotado los medios de investigación idóneos tendientes a averiguar cuál es el domicilio actual de la persona por notificar, de lo cual se desprende en un momento dado, de una manera objetiva y convincente el desconocimiento general del domicilio del demandado **CARLOS OMAR ROSADO**; en tal virtud, y por cuanto dicho demandado es de **DOMICILIO IGNORADO**, hágasele la notificación, traslado, emplazamiento y fijación de términos ordenado en el proveído de fecha cinco de marzo del dos mil dieciséis por medio de una publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y en algún otro periódico Diario de mayor circulación de los que se editan en aquella entidad, toda vez que el promovente manifestó en su escrito inicial de demanda que el domicilio de la parte demanda se ubica en el Estado de Campeche. Y por cuanto dicho domicilio se encuentra en el Estado de Campeche, fuera de la jurisdicción de este juzgado, cumpliméntese lo dispuesto en este proveído por medio **atento exhorto**, que por los conductos debidos y con las inserciones y anexos necesarios se dirija al **Juez Civil competente que tenga a bien designar el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche**, otorgándole plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que en la medida en que la ley del lugar lo permita provea escritos tendientes única y exclusivamente a la cumplimentación del presente auto. Asimismo, deberá remitir constancias conducentes a la suscrita de la publicación del mencionado edicto. Fundamento: artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma la Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada en Derecho Janett Alejandrina Vadillo Capistrán. Lo certifico.UNA FIRMA ILEGIBLE Y J. VADILLO. RUBRICAS.

“JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Mérida, Yucatán a cinco de marzo de dos mil quince.

VISTOS: Antes de proceder a la admisión del presente procedimiento, en mérito de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...”. Y los numerales 3, fracción X y 7 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, que disponen que los mecanismos alternativos son todo procedimiento de solución de controversias de índole civil, familiar, mercantil y penal incluyendo los casos de adolescentes en conflicto con la ley, tales como la mediación, conciliación y los demás que permitan a las personas prevenir conflictos previstos en otras disposiciones legales o, en su caso, solucionarlos sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo aquellos que tiendan a garantizar la eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo; y que entre sus principios rectores se destacan: la **voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, intervención mínima y economía**, debiéndose recalcar que con este último principio se busca la **rapidez y el menor costo** en la solución de sus diferencias. Razones por las que se hace del conocimiento de las partes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos procesales y sustantivos en este juicio, que el Poder Judicial del Estado de Yucatán, ofrece a los justiciables Medios Alternativos, como la Mediación o Conciliación, con los que, por medio de expertos certificados, podrán resolver sus desacuerdos de manera **gratuita, pacífica y ágil**, creando al efecto, el CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, mismo que se encuentra ubicado en la planta baja del edificio donde funcionan los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares, situado en el predio quinientos uno letra A de la calle treinta y cinco entre sesenta y dos y sesenta y dos A de la colonia Centro en esta ciudad, donde se les atenderá **en forma gratuita** con el fin de solucionar sus conflictos legales haciendo uso de mecanismos alternos, con base en los artículos 1, 2, 3, 9 y 29 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán. Por otro lado es también de recalcar la existencia de mediadores privados certificados por el Poder Judicial cuya lista es consultable en la página electrónica del Poder Judicial del Estado. Preciado lo anterior, tiénesse por presentado al ciudadano ADRIAN CANTO CARRILES, con su memorial de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, promoviendo formal demanda en Juicio Ordinario Civil en contra de CARLOS OMAR ROSADO; por los motivos y para los fines que indican. Con fundamento en los artículos 545, 546 y 548 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado, admítase dicha demanda en la vía y forma propuestas; en tal virtud, córrase traslado de la demanda a la parte demandada con entrega de las copias simples exhibidas debidamente cotejadas; emplazándola para que dentro del término de ocho días, en razón de la distancia de su domicilio; asimismo, tiénesse por presentadas y ofrecidas las pruebas que se relaciona en el citado escrito, las cuales se reservan para ser admitidas y perfeccionadas en su oportunidad. Igualmente tiénesse a dicho promovente señalando como domicilio por su parte el predio que señala en su memorial de cuenta y por autorizadas a las personas que menciona para que hagan

uso de cámaras fotográficas, a fin de copiar o reproducir los acuerdos o resoluciones contenidos en este expediente y que se encuentren debidamente notificados, previo registro que se realice en la Secretaría de este Juzgado para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° del Acuerdo General número OR03-120301-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se regula la reproducción electrónica de Actuaciones Judiciales; asimismo, para que consulten en su nombre, los autos del presente asunto que estén debidamente notificados; y no así para recoger documentos en virtud de que no especifica a que documentos se refiere. Fundamento: 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, tiénese al citado actor señalando como domicilio para notificar al demandado CARLOS OMAR ROSADO en el predio ubicado en el Lote sesenta y cuatro, Avenida Lázaro Cárdenas manzana cuarenta y seis Fraccionamiento Presidentes de México de Campeche, Campeche. Y por cuanto se asegura por el promovente que el demandado señor CARLOS OMAR ROSADO tiene su domicilio en la ciudad de Campeche, Campeche; cumplíntese lo dispuesto en este proveído por medio de atento exhorto que por los conductos debidos y con las inserciones y anexos necesarios se dirija al Juez Civil competente que tenga a bien designar el H Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; asimismo, prevéngase a dicho demandado para que señale domicilio en esta ciudad de Mérida para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo con que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, se les harán por medio de lista en el Diario oficial del Gobierno del Estado; así como también para acordar cualquier promoción tendiente al cumplimiento del presente auto. *Por otra parte*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y municipios de Yucatán y 3° del Acuerdo General número EX29-050516-20, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil cinco, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, que establece los lineamientos para organizar, catalogar y clasificar los documentos del Poder Judicial del Estado, se previene a las partes del derechos que les asiste, para los efectos de la citada Ley y en un plazo de tres días manifieste a esta autoridad si ésta anuente a que se publiquen sus datos personales al hacerse pública la sentencia ejecutoriada y demás resoluciones en el presente asunto, en el entendido de que de no hacerlo de manera expresa en el término antes señalado, se considerará que se oponen a dicha publicación. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma la Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada en Derecho María Cristina Ojeda G. Cantón. Lo certifico. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

4) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, y por una vez en el Periódico local de mayor circulación, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad

jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición ante el Juez Exhortante, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Se le hace saber al promovente que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocurso que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, grábese en el CD los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como de los autos de fechas veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, veintiuno de junio de dos mil dieciséis, cinco de marzo de dos mil quince, en los términos precisados.

6) Asimismo, se autoriza a DAVID HUMBERTO QUIÑONES OSORIO, MARIA FERNANDA TOPETE ESPINOSA Y MIGUEL ANTONIO SAHUI LOPEZ, para que intervengan en la diligenciación del exhorto. -

7) Me encuentro enterada que se otorga a esta autoridad plenitud de jurisdicción, para el cumplimiento de lo requerido por la autoridad exhortante, para efecto de que se ordenen las diligencias necesarias para diligenciar lo exhortado.

8) Una vez diligenciado el presente Exhorto, devuélvase a su lugar de origen mediante atento oficio, y hecho lo anterior envíese el presente expediente al Archivo Judicial de este H. Tribunal Superior de Justicia, como asunto concluido de conformidad con el numeral 140 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO CARLOS OMAR ROSADO -parte demandada**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 179/14-2015/2CI

C. RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ

Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EVARISTO DE DIOS OLIVA EN CONTRA DE RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA SENTENCIA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICE::

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DICIESIETE.

VISTOS; para resolver en definitiva los autos que componen el expediente 179/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. EVARISTO DE DIOS OLIVA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ; Y;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE DECLARA **PROCEDENTE** EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, INTENTADO POR EL C. EVARISTO DE DIOS OLIVA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: SE DECLARA QUE EVARISTO DE DIOS OLIVA, SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO

DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL TAPATÍO GRANDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, QUE SE DESCRIBE DE LA SIGUIENTE MANERA: "PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL TAPATÍO GRANDE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN ESTADO DE CAMPECHE CON EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE QUINIENTAS HECTÁREAS CERO CERO AREAS CERO CERO CENTIÁREAS ANALÍTICAS QUE PARTIENDO DEL PUNTO 0 AL 1 CON RUMBOS 546° 22'W CON DISTANCIA DE 200.00 METROS, DEL VÉRTICE 1 AL 2 CON RUMBOS 546° 23'W CON DISTANCIA DE 250.00 METROS, DEL PUNTO 2 AL 3 CON RUMBOS 46° 21'W CON DISTANCIA DE 200.00METROS DEL VÉRTICE 3 AL 4 CON RUMBOS 546° 22'W CON DISTANCIA DE 300.00METROS, DEL VÉRTICE 4 AL 5 CON RUMBOS 546° 24'W CON DISTANCIA DE 250.00 METROS, DEL VÉRTICE 5 AL 6 CON RUMBOS 546° 20'W CON DISTANCIA DE 400.00 METROS DEL PUNTO 6 AL 7 CON RUMBO 546° 22'W CON DISTANCIA DE 400.00 METROS COLINDA ESTA LÍNEA CON PREDIO DE SAN PABLO, DEL PUNTO 7 AL 8 CON RUMBO 543° 48'E CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL PUNTO 8 AL 9 CON RUMBOS 543° 48'E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS DEL VÉRTICE 9 AL 10 CON RUMBOS 543° 48'E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, DEL VÉRTICE 10 AL 11 CON RUMBO 543° 47'E CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL VÉRTICE 11 AL 12 CON RUMBOS 543° 49'E CON DISTANCIA DE 200.00 METROS, DEL VÉRTICE 12 AL 13 CON RUMBO ASTRONÓMICO S43° 48"E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, DEL VÉRTICE 13 AL 14 CON RUMBOS 543° 46'E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, DEL VÉRTICE 14 AL 15 CON RUMBOS 543° 48'E CON DISTANCIA DE 100.00 METROS, COLINDA ESTA LÍNEA CON PREDIO SAN PABLO DEL VÉRTICE 15 AL 16 CON RUMBOS N 46° 22'E CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL PUNTO 16 AL 17 CON RUMBO N 46° 21'E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, DEL PUNTO 17 AL 18 CON RUMBO ASTRONÓMICO N46° 20'E CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL VÉRTICE 18 AL 19 CON RUMBOS N 46° 21'E CON DISTANCIA DE 200.00 METROS DEL VÉRTICE 19 AL 20 CON RUMBOS N 46°22' E CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL PUNTO 20 AL 21 CON RUMBOS N 46° 23'E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, DEL PUNTO 21 AL 22 CON RUMBOS N 46° 22'E CON DISTANCIA DE 100.00 METROS, Y COLINDA ESTA LÍNEA CON PREDIO DE GUILLERMO CRUZ, DEL PUNTO 22 AL 23 CON RUMBOS N 43° 22'W CON DISTANCIA DE 200.00 METROS, DEL VÉRTICE 23 AL 24 CON RUMBOS N 43° 42'W CON DISTANCIA DE 300.00 METROS DEL VÉRTICE 24 AL 25 CON RUMBO N 43° 40'W CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, COLINDA ESTA LÍNEA CON PREDIO DEL SR. EMILIANO ZAPATA, DEL VÉRTICE 25 AL 26 CON RUMBOS N 43° 43' CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL PUNTO 26 AL 27 CON RUMBOS N 43° 42'W CON DISTANCIA DE 200.00METROS, DEL PUNTO 27 AL 28 CON RUMBOS N 43° 42'W CON UNA DISTANCIA DE 400.00 METROS, Y COLINDA CON EL PREDIO DE LOS SEÑORES IRMAY LEONEL SOSA DOMÍNGUEZ, ANTES DE ADALBERTO LARA DEL VÉRTICE 28 AL 29 CON RUMBOS ASTRONÓMICOS N 43° 40'W CON UNA DISTANCIA DE 300.00 METROS Y DEL VÉRTICE 29 AL 0 CON RUMBOS ASTRONÓMICOS N43° 40'W CON DISTANCIA DE 400.00

METROS COLINDA CON EL PREDIO PROPIEDAD DE SERGIO VICENTE CERRANDO EL PERÍMETRO.” -

TERCERO: UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2896 FRACCIÓN I Y VIII DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO PARA EFECTO DE QUE SE SIRVA CANCELAR LA INSCRIPCIÓN QUE OBRA A FOJAS 418 A 419, TOMO: 104 VOLUMEN I LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN III, NÚMERO 29021, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 71228 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y ACTO SEGUIDO, SE SIRVA INSCRIBIR A FAVOR DE EVARISTO DE DIOS OLIVA, LA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS FISCALES CORRESPONDIENTES, PARA QUE SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR.

CUARTO: SE AMONESTA ENÉRGICAMENTE A LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONOCIMIENTO, EN VIRTUD DE LA FALTA OFICIAL REFERIDA EN EL CONSIDERANDO IX DE ESTA SENTENCIA.-

QUINTO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SEXTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A LOS DEMANDADOS Y CUMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA SEGUNDO INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ**, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 31/15-2016/2CI

ciudadano JOSE FABIAN HERNÁNDEZ CANUL,
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS CC. ROSALIA ERMINIA MENDOZA Y ROSALIA HERMINIA MENDOZA SANCHEZ, EN CONTRA DE LOS CC. VANESSA ABIGAIL HERNANDEZ CANUL Y JOSE FABIAN HERNANDEZ CANUL COMO NUDOS PROPIETARIOS Y LA SEÑORA ASUNCION DEL JESUS COB CONULEL Y EL SEÑOR JOSE MIGUEL ENRIQUE HERNANDEZ PACHECO COMO USUFRUCTUARIOS VITALICIOS EN SU CARÁCTER DE PARTE DEUDORA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) el escrito de la licenciada RUTH CANUL CORTES, en el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por la licenciada RUTH CANUL CORTES, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de JOSE FABIAN HERNÁNDEZ CANUL, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a JOSE FABIAN HERNÁNDEZ CANUL -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintiuno de septiembre del año

dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda de los Ciudadanos ROSALÍA ERMINIA MENDOZA, y ROSALÍA HERMINIA MENDOZA SÁNCHEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle diez (10) número 86, de los Portales de San Francisco de esta Ciudad Capital, nombrando como Asesor Técnico a la Licenciada en Derecho RUTH CANUL CORTÉS, con cédula profesional 6292707 y R.F.C. CACR670405, **promoviendo en la VÍA ESPECIAL la acción HIPOTECARIA**, en contra de los Ciudadanos VANESA ABIGAIL HERNÁNDEZ CANUL y JOSÉ FABIÁN HERNÁNDEZ CANUL, como nudos propietarios y la señora ASUNCIÓN DEL JESÚS COB CANULEL y el señor JOSÉ MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ PACHECO, como usufructuarios vitalicios, en su carácter de parte deudora, quien puede ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado **en el lote denominado como “B” del predio número nueve ubicado en la calle ciento cuatro de la colonia Bellavista de esta Ciudad**, y de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$22,080.00 (Son: veintidós mil ochenta pesos M.N.), por concepto de préstamo personal, que se comprometió a devolver en el plazo de un año, contados a partir del día 26 de enero 2010, y con fecha de vencimiento 26 de Enero del 2010.

B).- El pago de los intereses moratorios del 2% mensual a partir del día 26 de enero del 2010.-

C).- El pago de las costas, gastos y perjuicios que el presente juicio ocasiona. - - - -

En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentando a los Ciudadanos ROSALÍA ERMINIA MENDOZA, y ROSALÍA HERMINIA MENDOZA SÁNCHEZ, con el escrito de cuenta, y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle diez (10) número 86, de los Portales de San Francisco de esta Ciudad Capital, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2) Se admiten como Asesor Técnico de los promoventes, a la Licenciada en Derecho RUTH CANUL CORTÉS, con cédula profesional 6292707 y R.F.C. CACR670405, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se admite como Representante Común al segundo de los nombrados de conformidad con el numeral 46 del citado Código.

3) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **31/15-2016/2C-I.-**

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA. -**

5) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de**

Actuarios, para que se sirva emplazar a los Ciudadanos VANESA ABIGAIL HERNÁNDEZ CANUL y JOSÉ FABIÁN HERNÁNDEZ CANUL, como nudos propietarios y la señora ASUNCIÓN DEL JESÚS COB CANULEL y el señor JOSÉ MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ PACHECO, como usufructuarios vitalicios, en su carácter de parte deudora, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el **en el lote denominado como “B” del predio número nueve ubicado en la calle ciento cuatro de la colonia Bellavista de esta Ciudad**; con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. **Requírase a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.**

6) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de los Ciudadanos VANESA ABIGAIL HERNÁNDEZ CANUL y JOSÉ FABIÁN HERNÁNDEZ CANUL, como nudos propietarios y la señora ASUNCIÓN DEL JESÚS COB CANULEL y el señor JOSÉ MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ PACHECO, como usufructuarios vitalicios, en su carácter de parte deudora, de fojas 104 a 106 del Tomo 155-A, Libro IV, Primer Sección con la Inscripción 74,807, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

7) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

8) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H.

Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central

de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LOS CIUDADANO JOSE FABIAN HERNÁNDEZ CANUL, , MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA , ACTUARIA INTERINA .- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN.

Domicilio: Se ignora

En el expediente o.0401/13-2014/00048/10PI., instruido en Averiguación del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por el C. ABRAHAM DE LA CRUZ CAMPOS BARRERA y LUIS AARON UC COBA, en agravio de ESMERALDA REMIGIA CAMPOS DAMIAN, SERGIO PUC MADERA y del que aparece como probable responsable HERMENEGILDO REYES ARJONA, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, CAMP., A VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y con:

1) Con el oficio Número 372f1/2017, suscrito por la Licenciada MARTHA LORENA RODRIGUEZ FUENTES, Fiscal de la Adscripción; por medio del cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de los CC. SERGIO PUC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS, por no encontrarlos en su domicilio, con relación a al C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN fue manifestado por una persona del sexo masculino que habita en el andador kanto Plan chac, que la antes mencionada no habita en ese domicilio, así mismo se recorrió la calle santa María de Guadalupe de la colonia Sascalum, no localizando el lugar y los vecinos del lugar dijeron no conocerla, así mismo se remitió copia del citatorio a ciudad del Carmen, informando que no existe la colonia Guanajuato.-

En consecuencia, SE PROVEE: -

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

SEGUNDO: Ahora bien observándose de autos que existe pendiente por desahogar la prueba consistente en careos procesales, esta autoridad procede a fijar para el día **20 de junio de 2017, a las 10:00 horas**, la audiencia de careos procesales entre la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, con los denunciados SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS.

TERCERO: La presentación de los CC. SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS, correrá a cargo del Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que en **fecha y hora arriba señalada**, haga la presentación, hasta las instalaciones de este juzgado de los antes citados. Lo anterior, de conformidad con lo que establece el numeral 211 del Código Procesal penal, por tal razón, **se le apercibe al Agente del Ministerio Público que en la inteligencia de no presentar a los referidos**, o, en su caso informar sobre el trámite que se le dé a la presente para cumplir la determinación de la juzgadora, se le dará vista a su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6 fracción I y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que estaría retrasando la secuela procesal.

CUARTO: Se le **apercibe** a los CC. SERGIO UC MADERA Y ALMA ROSA UC MATOS, que en la inteligencia de no asistir sin causa justificada a dicha diligencia, se harán acreedores, cada uno, a treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de **\$2,401.20** (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.), esto de conformidad con el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

QUINTO: Por lo que respecta a la presentación de la C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN, ante el despacho de este juzgado, esta autoridad de conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, comisiona a la C. Actuarial adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído, para que surta los efectos

legales correspondientes, por lo que se apercibe a la fiscal que en caso de que la denunciante no se presente el **día 20 de junio de 2017, a las 10:00 horas**, a la diligencia fijada líneas arriba se procederá a declarar **ausencia de testigo**, ya que ha sido citado en distintas ocasiones, lo anterior toda vez que se está retrasando la secuela del proceso, por lo que se está violentando el numeral 17 de la Carta Magna, al no ejercer una justicia pronta e inmediata, violentando así el derecho de defensa del acusado, de conformidad con el artículo 8 párrafo 2 inciso F de la convención americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 párrafo 1 de la declaración universal de los derechos humanos, artículo 9 párrafo 3 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo XVIII, de la declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre.

Asimismo se le hace saber a la C. Actuarial de la Adscripción, que deberá anexar a los presentes autos las publicaciones realizadas, apercibiendo a la actuarial que de no ser así se le aplicara la medida establecida en el artículo 35 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que en su parte conducente dice:- **“Art. 35.- Son correcciones disciplinarias:-**

II.- La falta de res a cien días de salario mínimo general.”

Lo anterior para los efectos legales correspondientes. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LICDA. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. - dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. ELSI HERNANDEZ DAMIAN**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 31 de Mayo del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. ELIZABETH ROJAS ENRIQUEZ,

C. MARGARITA ENRIQUEZ JIMENEZ

JOSE ANANIAS JARAMILLO TAPIA.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No.0401/10-2011/20098., instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, denunciado por el C. RICARDO CARRASCO MORALES Y FEDERICO GONGORA HERNANDEZ y del que aparece como probable responsable TIMOTEO GOMEZ HERNANDEZ, DANIEL GOMEZ HERNANDEZ, MIGUEL GOMEZ RUIZ, SIMON GOMEZ HERNANDEZ Y MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, la suscrita juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, CAMP., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: En consecuencia

SE PROVEE:-

5).- SE FIJAN AUDIENCIAS.

Observándose de autos que existen diligencias pendientes por desahogar se procede afijar:- para el día miércoles 20 de junio del 2017, a las 10:00 horas testimoniales en su carácter de ampliación de declaración de la C. JUANA HERNANDEZ DIAZ, y al término de esta el careo Constitucional con los inculpados SIMON, DANIEL VICTOR MANUEL AMBOS DE APELLIDOS GOMEZ HERNANDEZ y MIGUEL GOMEZ RUIZ.

Para el día 21 de junio del 2017, a las 9:00 horas, testimonial en su carácter de ampliación de declaración de la C. ELIZABETH ROJAS ENRIQUEZ, y al término de este careo con los inculpados SIMON, DANIEL, VICTOR MANUEL, AMBOS DE APELLIDOS GOMEZ HERNANDEZ Y MIGUEL GOMEZ RUIZ.

Para el día 21 de junio del 2017, a las 9:00 hora, testimonial en su carácter de ampliación de declaración de la C. MARGARITA ENRIQUEZ JIMENEZ, y al término de esta el careo Constitucional con los inculpados SIMON, DANIE, VICTOR MANUEL AMBOS DE APELLIDOS GOMEZ HERNANDEZ y MIGUEL GOMEZ RUIZ.

Para el día 22 de junio del 2017, a las 9:00 horas, testimonial en su carácter de ampliación de declaración del C. JOSE ANANIAS JARAMILLO TAPIA, y al término de esta el careo Constitucional con los inculpados SIMON, DANIEL, VICTOR MANUEL AMBOS DE APELLIDOS GOMEZ HERNANDEZ Y MIGUEL GOMEZ RUIZ.

Para el día 22 de junio del 2017, a las 10:00 hora, testimonial en su carácter de ampliación de declaración del C. LEONARDO HERRERA GRANILLO, y al término de esta el careo Constitucional con los inculpados SIMON, DANIEL, VICTOR MANUEL AMBOS DE APELLIDO GOMEZ HERNANDEZ Y MIGUEL GOMEZ RUIZ.

6.- CITACION DE LAS PARTES.

La presentación de los testigos LEONARDO HERRERA GRANILLO Y JUANA HERNANDEZ DIAZ, será por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código procesal penal, por tal razón se le apercibe al Agente del ministerio Público que en la inteligencia

de no presentar a los antes citados, en fechas y horas señaladas o en su caso de informar sobre el trámite que se le dé a la presente, así como el apercibimiento que le hiciera al antes señalado para cumplir la determinación del juzgador, se le dará vista a su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 6, fracción I, y 10 de la Ley Orgánica de la procuraduría General de justicia del estado, toda vez que estaría retrasando la secuela procesal. Asimismo, se les hace saber a los CC. JOSE LUIS ENRIQUEZ JIMENEZ, LEONARDO HERRERA GRANILLO, Y JUANA HERNANDEZ DIAZ, que en el supuesto de no asistir a las diligencias fijadas por esta autoridad se harán acreedores cada uno, a una multa de 30 unidades de medidas de actualización, de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en Materia de Desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, equivalente a la cantidad de \$2,401.20 (SON DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.), de conformidad con el artículo 37 del ordenamiento Adjetivo Penal en su fracción I).---Toda vez que se han agotado todos los medios pertinentes para localizar de los testigos ELIZABETH ROJAS ENRIQUEZ, MARGARITA ENRIQUEZ JIMENEZ Y JOSE ANANIAS JARAMILLO TAPIA, y con la finalidad de lograr su comparecencia se comisiona a la C. Actuarial de la adscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. notifique a los CC. ELIZABETH ROJAS ENRIQUEZ, MARGARITA ENRIQUEZ JIMENEZ Y JOSE ANANIAS JARAMILLO TAPIA a través de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezcan en la fecha y hora señalada líneas arriba, apercibiéndolos que de no hacerlo así se declarará testigo ausente y su dicho se aquilatará al momento de resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo que establece el numeral 212 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LICDA. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. - dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. ELIZABETH ROJAS ENRIQUEZ, MARGARITA ENRIQUEZ JIMENEZ y JOSE ANANIAS JARAMILLO TAPIA.**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.-San Francisco Kobén Campeche a 5 de Junio del 2017.-LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. JORGE ALFREDO QUITERIO ESPINOSA.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/06-200700034, (ACUM. EXP. 98/06-2007 Y 195/06-2007), instruido en Averiguación del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, Y ENCUBRIMIENTO, denunciado por EDUARDO RICO ANGUIANO y del que aparece como probable responsable GUSTAVO MORALES GONZALEZ Y/O GUSTAVO MORALES CANTUN, HECTOR FREDIER CAMARA CASTILLO, MIGUEL ANGEL SALA OREGEL, NANCI AIDE CAMPOS DIAZ Y VICTOR MANUEL VALENCIA FELIX, la suscrita juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS:- 1).- Con el estado que guardan los presentes autos., con el oficio No. CJ/091/2017, DE FECHA Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico de fecha 25 de mayo de 2017, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado, el día 26 de mayo de 2017, a las 12:20 horas, en el cual informa que no se encontró registro alguno a nombre de los CC. EDUARDO RICO NSGUIANO Y JORGE ALFREDO QUITERIO ESPINOSA, con el oficio número SG/RPPYC/DA/1985/2017, que remite las LICENCIADA MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 22 de mayo del 2017, presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 29 de mayo del 2017, a las 13:20 horas, en el cual informa que ya fue contestado mediante su similar No. SG/RPPYC/DA/1804/2017, mismo que se informó que no se encontraron registrados bienes inmuebles, ni domicilio a favor de los CC. EDUARDO RICO ANGUIANO Y JORGE ALFREDO QUITERIO ESPINOSA, con la notificación de fecha 29 de mayo del 2017, realizada a el C. Eduardo Rico Anguiano, a través del cual manifestó que no apela, asimismo que ya no es apoderado legal de la Volkswagen; con la nota actuarial de fecha 29 de mayo del 2017, realizada por la Licenciada Lidia del Carmen Yah Pech, Actuarial adscrita a este juzgado, en el cual se hace constar que al constituirse al predio ubicado en la calle Girasol #48 de la colonia Jardines de esta ciudad, lugar señalado en el que puede ser notificado el C. Jorge Alfredo Quiterio Espinosa, procede a llamar en diversas ocasiones en el predio, sin que nadie acuda atendiendo a su llamado, por lo que se traslada al predio de alado atendiendo a su llamado una persona del sexo masculino quien no quiso proporcionar su nombre, y manifiesta que en el predio que busca a el C. Jorge Alfredo Quiterio Espinosa no vive el antes citado, sino vive una señora de nombre Candelaria Méndez Naal, pero que ya tiene dos años que se encuentra deshabitada y que al C. Jorge Alfredo Quiterio Espinosa, no lo conoce, por lo que

no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado.-

Por lo que consecuentemente.

SE PROVEE:

1).- ACUMULACION:

Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche, para que obren conforme a derecho corresponda.

2).- SE TIENE POR INFORMADO DOMICILIO:

Se tiene por cumplido el requerimiento solicitado al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Consejería Jurídica, con respecto a la localización de los CC. EDUARDO RICO ANGUIANO Y JORGE ALFREDO QUITERIO ESPINOSA, no encontrándose registro alguno a nombre de los antes citados.-

3).- SE TIENE POR NO INTERPUESTO RECURSO ALGUNO POR EL C. EDUARDO RICO ANGUIANO.

Toda vez que el C. EDUARDO RICO ANGUIANO, fue debidamente notificado de la sentencia definitiva de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, y en la cual manifiesta que no apela la sentencia de fecha 08 de febrero de 2017, de conformidad con lo que dispone el artículo 82 del Código de Procedimientos penales vigente, se tiene por no interpuesto recurso alguno y se declara consentida la sentencia definitiva de fecha 08 de febrero de 2017, únicamente por los que respecta al antes señalado.

4.- SE ORDENA NTOFICAR POR EDICTOS.

Ante lo informado mediante la nota actuarial de cuenta y toda vez que se ha agotado todos los medios de presentación y localización esta autoridad comisiona a la actuarial de la adscripción para que notifique al C. JORGE ALFREDO QUITERIO ESPINOSA, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga en el Periódico Oficial del Estado, el sobreseimiento de fecha 15 de diciembre de 2016 y la sentencia de fecha 08 de febrero de 2017, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, transcribiendo la parte conducente del proveído de fecha 15 de diciembre del 2016.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE; A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS-

VISTOS: 1).---- Consecuentemente **SE PROVEE:**

3).- SE DECRETA SOBRESSEIMIENTO.

En atención a lo expuesto por la Licenciada DULCE MARIA CASTRO MAY, Defensora de Oficio, de la adscripción, en el cual solicita la aplicación de los medios alternos a favor de los CC. RAMIRO ISMAIL OSORIO AMADOR, Y ERICK RAUL GONZALEZ ROMERO, observando el principio Pro persona así como lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en materia penal, ante ello, después de efectuar una revisión a las constancias existentes en autos es de observarse que a los inculpados RAMIRO ISMAIL OSORIO AMADOR, ERICK RAUL GONZALEZ ROMERO Y JOSE MANUEL SALAZAR ORLAINETA, se les instruye l causa penal número 98/06-2007 por el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA, denunciado por el C. JORGE ALFREDO QUITERIO ESPINOSA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 Fracción IV, 346 fracción I, 143 bis y 11 fracción II, del Código Penal del Estado, en vigor, al momento de los hechos, la cual se encuentra acumulada a la causa penal número 34/06-2007 en donde a fojas 1069 del primer tomo se encuentra glosado el escrito presentado por el C. JORGE ALFREDO QUITERIO ESPINOSA en donde ciertamente otorga el perdón legal a favor de JOSE SALAZAR ORLAINETA, ERICK GONZALEZ ROMERO Y RAMIRO OSORIO AMADOR, sin embargo no opera el desistimiento en virtud de que el delito imputado se persigue de oficio.-

Sin embargo con la reforma Constitucional de junio de 2011, el legislador deposita en las autoridades encargadas de la impartición de justicia los deberes de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, señalando en sus primero párrafos lo siguiente Artículo 1º.-

Nuestro Código Penal vigente en el estado de Campeche, contempla al delito de ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA, que acorde a la legislación actual perseguible de oficio, pero también es que en la tabla de delitos que obra a foja 145 del citado Código hace referencia que el delito de Robo en lugar cerrado en pandilla, en los supuestos del artículo 184 fracción IV, en relación con el 194 y 281 del Código Penal vigente en el estado, es factible su terminación a través de los mecanismos alternos de solución de controversias.

Con base a todo lo anterior podemos concluir que acorde a los lineamientos vigentes en la entidad al momento dela comisión de los hechos que nos ocupan, tenemos que el delito de lesiones culposas es perseguible oficiosamente y por ende, no admite el desistimiento de parte para el efecto de extinguir la responsabilidad penal.-

Sin embargo es importante señalar que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2014, se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como también se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de

Procedimientos Penales decretada que señala....

Con base en todo lo anterior se concluye que el nuevo sistema de justicia penal reconoce la culminación de un proceso penal antes del dictado de la sentencia previendo los medios alternos para la solución de conflictos y fija las bases para su ejercicio, esto independientemente de que se persiga por querrela o de oficio.-

Sin embargo establece claramente que la procedencia del mismo queda sujeto a la legislación de las entidades, es decir, a los lineamientos vigentes en el Estado de Campeche, no obstante, en una interpretación de Tales preceptos legales podemos advertir que siendo extensivos en los alcances de tales preceptos, la legislación federal aplicable privilegia los medios alternos de solución de controversias, señalando que estos pueden proceder tanto en los caos de delitos patrimoniales, como los que se persiguen de manera oficiosa, siempre y cuando no sea cometido el ilícito ejerciendo violencia sobre las personas y que así lo determina la tabla de delitos de la legislación penal local.-

En el caso concreto es de apr3ciarse que a los procesados RAMIRO ISMAIL OSORIO AMADOR, ERICK RAUL GONZALEZ ROMERO Y JOSE MANUEL SALAZAR ORLAINETA, con fecha siete de abril de dos mil siete, se les dictó AUTO DE FORMAL PRISION, por considerarlos probables responsables del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 346 fracción I, 143 Bis y 11 fracción III, del Código penal vigente en el momento de los hechos, decisión que fuera confirmada por el tribunal de Alzada en sesión de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil siete, visible a partir de la foja 774 del primer tomo)

Asi también se aprecia de las constancias que integran la presente causa que ha sido presentado personalmente el escrito de desistimiento de la parte ofendida siendo en este caso del C. JORGE ALFREDO QUITERIO ESPINOSA, (visible a foja 1069 del primer tomo, a partir de la foja 774 del primer tomo) en donde otorga el perdón legal a favor de JOSE SALAZAR ORLAINETA, ERICK GONZALEZ ROMERO Y RAMIRO OSORIO AMADOR.-

Sumado a ello se advierte que a los antes señalados únicamente se les instruye la causa penal de número 98/06-2007, que se encuentra acumulada a la causa penal numero 34706-2007

Todo lo expuesto nos lleva a concluir que al ser los medios alternativos para la solución de conflictos un medio legalmente idóneo para la culminación de un proceso penal, y que advertimos que en el caso concreto en beneficio de los indiciados existen disposiciones que expresamente amplían la protección la protección a los derechos humanos del gobernado al señalar la procedencia del sobreseimiento de la causa penal cuando no solamente se trate de delitos patrimoniales no cometidos con violencia en las personas, sino también cuando se trata de delitos perseguibles de oficio

siempre y cuando la tabla de delitos a la que hace referencia este Código en su parte última, así lo determine, lo que se ajusta al caso concreto, esta juzgadora, con fundamento en el artículo 1 párrafo segundo, 5 de la ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, artículo 186, 187 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales y 3º transitorio del Código Penal vigente en el Estado, toma en consideración el desistimiento otorgado por el pasivo JORGE ALBERTO QUITERIO ESPINOSA que fuera presentado en su oportunidad.-

Y en consecuencia directa, de conformidad con el artículo 186 del Código nacional de Procedimientos Penales.-

Por lo que es procedente declararse que se concluye el proceso penal en virtud del desistimiento de la parte ofendida, privilegiando con ello y en todo momento los derechos humanos de los justiciables, al hacerse uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, por lo que en consecuencia se extingue la pretensión punitiva y la responsabilidad penal de los acusados JOSE MANUEL SALAZAR ORLAINETA, ERICK RAUL GONZALEZ ROMERO Y RAMIRO ISMAIL OSORIO AMADOR, por lo que con fundamento en lo que establece el numeral 329 fracción II, y IV, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se decreta el SOBRESIEMIENTO de la causa penal 98/06-2007 solamente en relación a los acusados JOSE MANUEL SALAZAR ORLAINETA, ERICK RAUL GONZALEZ ROMERO Y RAMIRO ISMAIL OSORIO AMADOR.- por el delito antes mencionado.-

En virtud de lo anterior, una vez que cause ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordena la devolución de las garantías otorgadas a favor de los antes señalados, a sus legítimos fiadores.-

Seguidamente procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, transcribiendo los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 08 de febrero del 2017.-

RES U E L V E.-

PRIMERO:- Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de **ROBO EN LUGAR CERRADO**, querrellado por el **C. EDUARDO RICO ANGUIANO**, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción I, 346 fracción I y II, fracción III, del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos.

SEGUNDO:- NO se acredita la plena responsabilidad del cuerpo del delito de **ENCUBRIMIENTO** querrellado por el **C. EDUARDO RICO ANGUIANO**, ilícito previsto y sancionado de acuerdo con lo que establece el artículo 376 fracción I y 11 fracción II del Código Penal en vigor al momento de los hechos.

TERCERO:- De la misma manera se encuentra plenamente acreditado la existencia del cuerpo del delito de **ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA**, denunciado por el C.

JORGE ALFREDO QUITERIO ESPINOSA, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción I, 346 fracción IV y 143 bis, fracción III, y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos.

CUARTO:-No se encuentra acreditado la plena existencia del cuerpo del delito de **ENCUBRIMIENTO**, querrellado por el **C. JORGE ALFREDO QUITERIO ESPINOSA**, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que establecen los artículos 376 fracción I Y 11 fracción II del Código Penal del estado en vigor al momento de los hechos.-

QUINTO:- Se encuentra plenamente acreditado la existencia del cuerpo del delito de **ROBO EN LUGAR CERRADO**, denunciado por el **C. JOSE ROBERTO AGUILAR CASANOVA**, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 346 fracción I 143 bis, y 11, fracción III, del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos.--

SEXTO:- Se encuentra plenamente acreditado la existencia del cuerpo del delito de **ENCUBRIMIENTO denunciado** por el **C. JOSE ROBERTO AGUILAR CASANOVA**, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que establecen los artículos 376 Fracción I y 11 fracción II del Código Penal en vigor al momento de los hechos.-

SEPTIMO:- GUSTAVO MORALES GONZALEZ Y/O GUSTAVO MORALES CANTUN, es plenamente responsable de la comisión del delito de **ROBO EN LUGAR CERRADO**, querrellado por el **C. EDUARDO RICO ANGUIANO**, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 332 en relación con el 335 fracción I, 346 fracción I y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos.

OCTAVO:- MIGUEL ANGEL SALAS OREGEL, NO es plenamente responsable del delito de **ENCUBRIMIENTO**, querrellado por el **C. EDUARDO RICO ANGUIANO**, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de acuerdo con lo que establece el artículo 376 fracción I Y 11 fracción II del Código Penal del estado en vigor al momento de los hechos.

NOVENO:- GUSTAVO MORALES GONZALEZ Y/O GUSTAVO MORALES CANTUN, es plenamente responsable de la comisión del delito de **ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA**, denunciado por el **C. JORGE ALFREDO QUITERIO ESPINOSA**, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción I, 346 fracción IV y 143 bis, y 11 fracción III del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos.

DECIMO:- VICTOR SALVADOR OROZCO GALLEGOS, NO es plenamente responsable del delito de **ENCUBRIMIENTO**, querrellado por el **C. JORGE ALFREDO QUITERIO ESPINOSA**, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que establecen los artículos 376 fracción I Y 11 fracción II del Código Penal del estado en vigor

al momento de los hechos.

DECIMO PRIMERO:- GUSTAVO MORALES GONZALEZ Y/O GUSTAVO MORALES CANTUN, es plenamente responsable de la comisión del delito de **ROBO EN LUGAR CERRADO**, denunciado por el **C. JOSE ROBERTO AGUILAR CASANOVA**, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 346 fracción I y 11, fracción III, del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos.

DECIMO SEGUNDO:- MIGUEL ANGEL SALAS OREGEL es plenamente responsable del delito de **ENCUBRIMIENTO querellado** por el **C. JOSE ROBERTO AGUILAR CASANOVA**, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que establecen los artículos 376 Fracción I y 11 fracción II del Código Penal en vigor al momento de los hechos.

DECIMO TERCERO:- Por esa responsabilidad en la que incurrió el acusado **GUSTAVO MORALES GONZALEZ Y/O GUSTAVO MORALES CANTUN**, se hace acreedor por el delito de **ROBO EN LUGAR CERRADO EN PANDILLA**, a una pena privativa de la libertad total de **DEZ AÑOS, TRES MESES Y DOS DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTICINCO DIAS**, de salario mínimo vigente al momento de la comisión del delito, equivalente a la cantidad de \$45,81 (SON CUARENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.), lo que hace un total de \$1,145,25 (SON MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.), pero debido a la penalidad impuesta no se le puede conceder beneficio alguno al hoy sentenciado **GUSTAVO MORALES GONZALEZ Y/O GUSTAVO MORALES CANTUN**, al no reunir lo establecido en los artículos 71 y 82 del Código Penal Vigente al momento de los hechos.-

Misma pena que comenzara a computarse, a partir del día veintisiete de marzo del dos mil siete, en que fue puesto el acusado a disposición de la suscrita y concluirá el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete en el lugar que para ello se designe.-

Por ello tan luego cause ejecutoria el presente fallo, se pondrá a disposición jurídica del Juez de Ejecución de Sanciones y medidas de Seguridad de este Primer distrito Judicial donde ejerce Jurisdicción y a disposición material del Director del centro de Reinserción social para que compurgue su pena en el lugar que así se designe.

DECIMO CUARTO:- Por esa responsabilidad penal en la que incurrió el acusado **MIGUEL ANGEL SALA OREGEL**, se le impone por la comisión del delito de **ENCUBRIMIENTO**, una pena de **TRES MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINCE DIAS DE SALARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD**, al momento de la ejecución del hecho delictivo, equivalente a la cantidad de \$45.81 (SON CUARENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.), LO QUE HACE UN TOTAL DE \$687.15 (SON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.), MAS habiéndose reunido los requisitos que exige el artículo 71 del Código Penal vigente en la entidad al momento de

los hechos, hágasele saber al ahora sentenciado que tiene derecho al beneficio de la **SUSTITUCION DE LA PENA**, mediante otorgamiento de la cantidad de \$1,000.00 (SON UN MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que deberá de depositar ante este juzgado para que proceda tal beneficio o en caso contrario tan luego cause ejecutoria el presente fallo, se le pondrá disposición jurídica del Juez de Ejecución de Sanciones y medidas de seguridad de este Primer Distrito Judicial donde ejerce jurisdicción ya disposición material del Director del Centro de reinserción Social para que compurgue su pena en el lugar que así se designe.-

DECIMO QUINTO:- Se ABSUELVE, al acusado **GUSTAVO MORALES GONZALEZ Y/O GUSTAVO MORALES CANTUN**, Y **MIGUEL SALA OREGEL**, al pago de la reparación del daño por las razones ya señaladas en las causas penales 34/06/2007, y 98/06-2007 y se **CONDENA**, al sentenciado **GUSTAVO MORALES GONZALEZ Y/O GUSTAVO MORALES CANTUN**, al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$86,666.00 (SON OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), a favor del pasivo **JOSE ROBERTO AGUILAR CASANOVA**, respecto a la causa penal 195/06-2007 en los términos señalados en el considerando IV, del presente fallo.-

DECIMO SEXTO:- De conformidad con lo establecido por el numeral 43 del Ordenamiento Sustantivo Penal en el estado, al momento de los hechos, se le suspende al sentenciado **GUSTAVO MORALES GONZALEZ Y/O GUSTAVO MORALES CANTUN**, sus derechos políticos, los de curador, tutor, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebra, árbitro, arbitrador o representante, de ausentes, por el mismo término de la pena que se le impuso en el presente fallo, misma suspensión que comenzara a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.

DECIMO OCTAVO:- Amonéstese a los sentenciados **GUSTAVO MORALES GONZALEZ Y/O GUSTAVO MORALES CANTUN Y MIGUEL SALA OREGEL**, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y a la buena conducta, conminándolo con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 39 del Ordenamiento sustantivo penal vigente en el Estado, al momento de los hechos.-

DECIMO NOVENO:- De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación debiendo de presentar constancias de ello en autos.-

VIGESIMO:- Remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución, a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Koben Campeche, para su conocimiento y efectos correspondientes..

VIGESIMO PRIMERO:- De conformidad con lo establecido por el artículo 325 del código de Procedimientos Penales

del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución remítase mediante atento oficio copias certificadas de la misma al C. Director del Instituto de servicios Periciales de la Fiscalía General del estado, para su conocimiento y efectos correspondientes.-

VIGESIMO SEGUNDO:- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos mexicanos, 23, 113, fracción XI, y 120 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo interior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia.- -

VIGESIMO TERCERO:- Notifíquese a las partes y cúmplase.-

Así lo resolvió y firma la Licenciada en Derecho DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO del Estado, por ante la Licda. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. JORGE ALFREDO QUITERIO ESPINOSA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 9 de Junio del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DE CAMPECHE

C. CARLOS EDUARDO AGUILAR GOMEZ (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 44/15-2016-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. MARIA GUADALUPE COLLI LIRA EN CONTRA DEL C. CARLOS EDUARDO AGUILAR GOMEZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:-

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su instancia de cuenta a través del cual viene solicitando se admita la presente demanda y se emplace al demandado por el periódico oficial del gobierno del estado, en virtud de que no se pudo emplazar a juicio al demandado en el domicilio señalado en autos, por los motivos manifestados en consecuencia se.

provee:

1).- En consecuencia, se acumula a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, se admite la presente demanda, relativo al juicio ordinario civil de divorcio sin expresión de causa por domicilio ignorado promovido por la c.MARIA GUADALUPE COLLI LIRA y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, procédase a emplazar al c.CARLOS EDUARDO AGUILAR GOMEZ, publicandose ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, el suscrito juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. a.- Se autoriza la separación material de los conyuges MARIA GUADALUPE COLLI LIRA Y CARLOS EDUARDO AGUILAR GOMEZ 2).- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3).- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia, toda vez que el hijo habido en el matrimonio es mayor de edad legal.

4).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

5).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo: "En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente".-

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LIC. JUAN ANTONIO SOLER JARAMILLO, ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. NOEL BAUTISTA SALVADOR (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 22/16-2017-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SIN CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR YANIDE ARACELI RAMIREZ PEREZ EN CONTRA DE NOEL

BAUTISTA SALVADOR, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:-

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su instancia de cuenta a través del cual viene solicitando se admita la presente demanda y se emplace al demandado por el periódico oficial del gobierno del estado, en virtud de que no se pudo emplazar a juicio al demandado en el domicilio señalado en autos, por los motivos manifestados en consecuencia se **provee**:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, se admite la presente demanda, relativo relativo al juicio ordinario civil de divorcio sin causa por domicilio ignorado promovido por la c. YANIDE ARACELI RAMIREZ PEREZ, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, procédase a emplazar al c. NOEL BAUTISTA SALVADOR, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, el suscrito juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **a.-** Se autoriza la separación material de los conyuges YANIDE ARACELI RAMIREZ PEREZ Y NOEL BAUTISTA SALVADOR **b).-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **c).- se decreta la guarda y custodia de los menores A.N y B. Y. de apellidos Bautista Ramírez, a favor de la c. YANIDE ARACELI RAMIREZ PEREZ, d).- se decreta por concepto de Pensión Alimenticia oa favor de cada el 20 % (veinte por ciento) que asciende a un total del 40% (cuarenta por ciento) de todas las percepciones económicas y demás que devenga el c. NOEL BAUTISTA SALVADOR.**

4).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la

mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

5).- Por otra parte, de conformidad con el artículo 79 fracción I del código de procedimientos civiles del estado en vigor, se apercibe al actuario de la adscripción para que lo subsecuente realice las notificaciones en tiempo y forma.

6).- **En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del** año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo: "En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente".-

7).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. JUAN ANTONIO SOLER JARAMILLO, ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO

CIVIL FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ.

PARTE DEMANDADA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 177/15-2016-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SIN CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR GERMAN ANTONIO GARCIA EN CONTRA DE ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:-

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS

Visto:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, mediante el cual viene solicitando se de entrada a la demanda y se sirva ordenar la expedición de los edictos correspondientes para la publicación por el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 106 del Código De Procedimientos Civiles Del Estado de Campeche por lo cual al respecto **se provee:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior y toda vez que en el presente juicio relativo al juicio ordinario civil de divorcio sin causa por domicilio ignorado promovido por el c. GERMAN ANTONIO GARCIA, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, en consecuencia procédase a emplazar a la ciudadana ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, este juzgador, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. a.- Se autoriza la separación material de los conyuges GERMAN ANTONIO GARCIA y

ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ, **b**).- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **c**).- No se decreta pensión alimenticia alguna ni guarda y custodia, toda vez que los hijos procreados en el matrimonio son mayores de edad legal.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos

por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de

Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

4).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

4).- Por ultimo, se admite lo solicitado por el Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, a que se le expida en versión electrónico en un respaldo magnético de la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LIC. JUAN ANTONIO SOLER JARAMILLO, ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. GEYNER NOE MARTINEZ BAAS.

PARTE DEMANDADA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 478/15-2016-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR LA C. ANALI MARTINEZ

GOMEZ, EN CONTRA DE GEYNER NOE MARTINEZ BAAS; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:-

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE

Visto:- Con el estado que guardan los presentes autos y observándose lo manifestado en la notificación actuarial de fecha quince de marzo del año en curso, con lo que da cuenta el secretario de acuerdos de este juzgado, en consecuencia se provee;

1).- En virtud de lo anterior y toda vez que en el presente juicio relativo al juicio ordinario civil de divorcio sin expresión de causa promovido por la c. ANALI MARTINEZ GOMEZ EN CONTRA DEL C. GEYNER NOE MARTINEZ BAAS, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, debido a que giraron los oficios respectivos a las diversas dependencias con el objeto de encontrar algún domicilio del antes mencionado, los cuales dieron contestación sin encontrar registro alguno del antes citado, en consecuencia procedase a emplazar al ciudadano GEYNER NOE MARTINEZ BAAS, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

2).- Asimismo, se ratifica la guarda y custodia (de manera provisional) de la menor C.Y de apellidos MARTINEZ MARTINEZ, a cargo de su señora madre ANALI MARTINEZ GOMEZ, y los alimentos provisionales de misma a cargo del c. GEYNER NOE MARTINEZ BAAS, consistente en el 20% (veinte por ciento) de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley que deberá depositar antes este juzgado quincenalmente, tal y como se decretara en el proveído de fecha quince de abril del dos mil dieciséis.

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión eléctrica un respaldo magnético, el documento relativo a la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula, hasta tanto proporcione la memoria USB.

4).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LIC. JUAN ANTONIO SOLER JARAMILLO, ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. ELIZABETH CRUZ OCHOA (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 612/15-2016-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD Y CANCELACION DE ACTA DE MATRIMONIO, PROMOVIDO POR LA C. MARIA DEL ROSARIOS ARIAS RODRIGUEZ EN CONTRA DE LA C, ELIZABETH CRUZ OCHOA, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:-

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto:- Con lo que da cuenta el secretario de acuerdos con las notas actuariales de fecha veintisiete de abril del año en curso, mediante el cual solicita se emplace a la demandada por medio del periódico oficial en consecuencia se **provee**

1).- En consecuencia se acumula a los presentes autos el escrito de cuenta en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, se admite la presente demanda relativo al juicio ordinario civil de NULIDAD Y CANCELACION DEL ACTA DE MATRIMONIO promovido por la c. MARIA DEL ROSARIO ARIAS RODRIGUEZ, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, procédase a emplazar a la c. ELIZABETH CRUZ OCHOA, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte

actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II.

4).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:” En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedido su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente”.-

5).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LIC. JUAN ANTONIO SOLER JARAMILLO, ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

C.C.MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE Y VICTOR RAMIRO AVILA MOO
DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente de ejecución penal 157/16-2017/JE-I, seguido a LUIS EDUARDO COLLI CHI, con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.-

SE PROVEE

Dese vista a las partes que por causas ajenas a esta autoridad judicial, la audiencia oral de Inicio de Ejecución Penal del sentenciado LUIS EDUARDO COLLI CHI, fijada para el día **22 DE JUNIO 2017, a las 10 horas con 30 minutos, se difiere para el día 03 de julio de 2017, a las 11 horas con 30 minutos, misma que le fuera informada mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete.-**

De lo anterior dese vista al Lic. Rubén Aznar Serrano, Defensor particular del sentenciado Luis Eduardo Colli Chi, (a este ultimo) Fiscal, así como a la Directora de Ejecución para su intervención legal que corresponda en términos del artículo 179 de la Ley de ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad.

Debiendo aperecer al abogado defensor y sentenciado, que en caso de no comparecer sin motivo justificado a la audiencia fijada, se les aplicará una multa de diez días de salario mínimo general vigente en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Ejecución, en relación con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales, pudiendo incluso ser motivo de revocar el beneficio otorgado.

Por lo que respecta a la notificación de la denunciante y en razón de que en autos no obra el domicilio de los denunciante se procede a turnar los autos a la notificadora adscrita a este juzgado, para efectos de llevar a cabo la debida publicación, del presente proveído por medio de edictos, lo anterior para tener por bien notificados a los denunciante MATILDE DEL

ROSARIO CASTILLO CHABLE Y VICTOR RAMIRO AVILA MOO, por lo que una vez realizado lo anterior, anéxense los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.-

LICDA. ROSA ISAURA PACHECO UC, NOTIFICADORA.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto SEÑOR ROBERTO HERNÁNDEZ ZARATE, quien falleciera en esta Ciudad, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 24 número 67-A entre calles 37 y calle 35, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., 30 de mayo de 2017.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOS.- BOTJ-590824-153.- CED. PROF. No.1739931.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta SEÑORA RAQUEL DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ESTEBAN, quien falleciera en esta Ciudad, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó

en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 24 número 67-A entre calles 37 y calle 35, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., 30 de mayo de 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No.1739931.- RÚBRICAS.**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **BERTA ARIAS ÁVILA** también conocida como **BERTHA ARIAS ÁVILA**, quien falleciera el día treinta de Octubre de dos mil tres, en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche habiendo radicado la sucesión su hijo el ciudadano ALBERTO PÉREZ ARIAS

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **LUISA ANGELA CAPELLINI ZAMBRUNO** también conocida como **LUISA ANGELA CAPELLINI DE OBRADOR**, quien falleciera el día 19 de Febrero de 2016, en esta Ciudad habiendo radicado la sucesión su hijo y albacea designado el ciudadano TOMÁS JOSE OBRADOR GARRIDO CAPELLINI

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE a 23 de Mayo de

2017.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a acreedores del señor **LUIS ANTONIO RANGEL**, quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el número doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guión letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Cam., a 05 de Junio de 2017.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PÚBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- RÚBRICA.

Para ser publicado en un periódico de mayor circ EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cuatrocientos treinta**, de fecha **quince de mayo del dos mil diecisiete**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria de los señores **RENAN RAUL RODRIGUEZ BERSUNZA**, también conocido como **RENAN RAUL RODRIGUEZ BERZUNZA y/o RAUL RENAN RODRIGUEZ BERZUNZA y MARCIOLINA MARIA PAULINA AVILA AVILA** también conocida como **MARCIONILA MARIA PAULINA AVILA AVILA y/o MARCIONILA MARIA AVILA AVILA DE ROGRIGUEZ**, quienes fueren vecinos de la Ciudad, por su hijo **RODRIGO JOSE RODRIGUEZ AVILA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **16 de mayo del 2017.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.-Rúbrica. ulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.**

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.